



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 12 de marzo de 2024.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Darío Alonso González Gallego.
<b>Demandadas</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Radicado</b>	2023-202
<b>Auto Interlocutorio</b>	0207
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A., dieron respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada las mismas.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Juan Sebastián Aramburo, conforme el poder allegado para que represente a Seguros Generales Suramericana S.A.; y al abogado John César Morales Hernández, conforme la escritura pública 1284 del 12 de diciembre de 2017, para que represente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y Seguros Generales Suramericana S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Aramburo, identificado con CC. 71.787.536 y TP. 104.713 del C.S. de la J., para que represente los intereses de Seguros Generales Suramericana S.A., y al abogado John César Morales Hernández, identificado con CC. 71.733.217 y TP. 110.343 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 13 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario